



**ACUERDO DE FORMALIZACION LABORAL ENTRE CLINICA
PEDIATRICA NIÑO JESUS Y LA DIRECCION TERRITORIAL
DEL MINISTERIO DEL TRABAJO EN SUCRE**

En Sincelejo (Sucre), a los dieciséis (16) días del mes de Septiembre de 2013, se reunieron en las instalaciones de la Dirección Territorial de Sucre del Ministerio del Trabajo, por una parte la Doctora **SALMA LILIANA FAYAD ISSA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No.64.562.472, en su condición de Gerente y representante legal de la empresa **CLINICA PEDIATRICA NIÑO JESUS LIMITADA**, identificada con el Nit.900.164.946-0, sociedad comercial legalmente constituida, con Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Sincelejo, el cual se adjunta para que haga parte integral del presente documento y la Doctora **MARY ESTELA ARROYO MEZA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 64.739.911, actuando en su calidad de Directora Territorial, en nombre y representación del **Ministerio del Trabajo - Dirección Territorial de Sucre**, para celebrar el presente Acuerdo de Formalización Laboral, conforme lo dispuesto en la Ley 1610 de 2013 y la Resolución No.000321 del 14 de febrero de 2013, el cual pretende la generación de empleo formal con vocación de permanencia respecto de los trabajadores que vienen prestando sus servicios a la **CLINICA PEDIATRICA NIÑO JESUS** a través de contratos de prestación de servicios.

El presente Acuerdo y los compromisos derivados de éste se basan en las siguientes,

I. CONSIDERACIONES

1. La empresa **CLINICA PEDIATRICA NIÑO JESUS LIMITADA**, es una persona jurídica privada constituida bajo la forma de una sociedad limitada, cuyo objeto social para la cual fue conformada es: "La prestación de servicios de salud, Prestación de servicios de atención médica pediátrica especializada con disponibilidad de 24 horas en urgencias, hospitalización, neonatos, cuidados intensivos neonatales, consulta externa pediátrica y programas de VIH.
2. La empresa **CLINICA PEDIATRICA NIÑO JESUS LIMITADA**, viene contratando la prestación de sus servicios misionales mediante la celebración de contratos de prestación de servicios con terceras personas para desempeñar cargos de Enfermería y/o auxiliares de enfermería, Médicos Generales, Auxiliar de Sistemas, Auxiliar de Laboratorio, Auxiliar de Farmacia, Auxiliar de Facturación, Auxiliar de Archivo, Auxiliar de Consulta Externa.
3. El día 26 de febrero del año 2013, en ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control sobre las normas laborales, el Inspector de Trabajo y Seguridad Social, NEVER MIER VERGARA, practicó visita de carácter administrativo laboral a la empresa **CLINICA PEDIATRICA NIÑO JESUS LIMITADA**, identificada con el Nit.900.164.946-0, con domicilio en la carrera 20 No.14-38 Barrio Ford de Sincelejo, con el fin de verificar el cumplimiento a las disposiciones sociales, laborales y de seguridad social por parte de la Clínica.
4. La visita efectuada a la **CLINICA PEDIATRICA NIÑO JESUS LIMITADA**, en la fecha atrás señalada fue atendida por la Doctora **ISNELDA ISSA BERROCAL**, en su condición de Coordinadora de Talento Humano, y en ella se evidenció la existencia de un personal contratado a través de contratos de prestación de servicios para desarrollar actividades de carácter permanente y misional de la empresa.



5. El Inspector de Trabajo y Seguridad Social, NEVER MIER VERGARA, dentro de la visita practicada le explicó a las directivas de la empresa CLINICA PEDIATRICA NIÑO JESUS, que la modalidad de contratación utilizada para vincular a las (os) enfermeras (os) y auxiliares de enfermería, Médicos Generales, Auxiliar de Sistemas, Auxiliar de Laboratorio, Auxiliar de Farmacia, Auxiliar de Facturación, Auxiliar de Archivo, Auxiliar de Consulta Externa, no se ajusta al ordenamiento constitucional y legal, por darse los elementos esenciales del contrato de trabajo establecidos en el artículo 1º de la Ley 50/90, que señala:

Elementos esenciales. 1. Para que haya contrato de trabajo se requiere que concurren estos tres elementos esenciales:

- a) La actividad personal del trabajador, es decir, realizada por sí mismo.
- b) La continuada subordinación o dependencia del trabajador respecto del empleador, que faculta a éste para exigirle el cumplimiento de órdenes, en cualquier momento, en cuanto al modo, tiempo o cantidad de trabajo, e imponerle reglamentos, la cual debe mantenerse por todo el tiempo de duración del contrato. Todo ello sin que afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador en concordancia con los tratados o convenios internacionales que sobre derechos humanos relativos a la materia obliguen al país, y
- c) Un salario como retribución del servicio.

5. El mismo artículo 1 de la Ley 50/90, señala en su numeral 2. Que una vez reunidos los tres elementos de que trata este artículo se entiende que existe contrato de trabajo y no deja de serlo por razón del nombre que se le dé ni de otras condiciones o modalidades que se le agreguen.

6. Que a través de escrito radicado bajo el No.000545 del día 15 de abril de 2013, la Doctora SALMA FAYAD ISSA, en su condición de Gerente y representante legal de la empresa **CLINICA PEDIATRICA NIÑO JESUS LIMITADA**, comunica a la Dirección Territorial de Sucre, su intención de formalizar la contratación de sus trabajadores de manera gradual, solicitando el acompañamiento y asesoría del Ministerio del Trabajo para este proceso.

8. Que la Resolución No.321 del 14 de febrero de 2013, establece que estos Acuerdos de Formalización pueden impulsarse de oficio por parte del Director Territorial respectivo del Ministerio del Trabajo o a petición de parte y, podrán celebrarse durante el trámite de una actuación administrativa sancionatoria o en forma previa o posterior a la misma.

9. Que al momento de la visita administrativa practicada en la empresa **CLINICA PEDIATRICA NIÑO JESUS LIMITADA**, el día 26 de febrero de 2013, se encontraban vinculados bajo la modalidad de contratos de prestación de servicios treinta y seis (36) trabajadores desempeñando cargos de enfermería y auxiliares de enfermería mediante subordinación y en cumpliendo con un horario laboral.

10. En atención a la visita practicada por parte del Ministerio de Trabajo, la empresa **CLINICA PEDIATRICA NIÑO JESUS LIMITADA**, ha decidido formalizar la vinculación de éstos contratistas mediante contratos laborales a término fijo inferior a un año (6 meses), señalando que el 01 de Mayo del año en curso se inició el proceso, encontrándose beneficiados los siguientes trabajadores:



TRABAJADOR	IDENTIFICACION	CARGO	VINCULACION POR CPS (D/M/A)	FECHA VINCULACION POR CONTRATACIÓN LABORAL
YUDI DEL ROSARIO MESA CAMPO	23.012.087	Auxiliar de Enfermería	1/8/2011	1 de mayo de 2013
TANIA MARCELA GUERRA TENORIO	1.102.844.809	Auxiliar de Archivo	29/09/2012	1 de mayo de 2013
KATHERINE ROSA PEÑATES BULA	23.175-465	Auxiliar de Laboratorio	16/01/2012	1 de mayo de 2013
JORGE ELIECER VILLADIEGO ALVAREZ	1.102.827.824	Auxiliar de Sistemas	01/09/2012	1 de mayo de 2013
MARELIS MADIT CUELLO CORPOS	22.837.439	Auxiliar de Enfermería	01/06/2011	1 de mayo de 2013
ESPERANZA DEL CARMEN DIAZ MERCADO	1.104.012.214	Auxiliar de Enfermería	01/10/2011	1 de mayo de 2013
GREISY DEL CARMEN DIAZ GUEVARA	57.272.980	Auxiliar de Enfermería	01/06/2011	1 de mayo de 2013

II. PROPUESTA ACUERDO DE FORMALIZACION LABORAL

En la visita administrativa laboral practicada a la empresa **CLINICA PEDIATRICA NIÑO JESUS LIMITADA**, el día 26 de febrero de 2013, además de explicársele a sus directivos la finalidad de los acuerdos de formalización laboral, se les informó de las posibles consecuencias que se pueden derivar al contratar bajo la modalidad de contratos de prestación de servicios, cuando son utilizados desdibujando su naturaleza, por carecer el contratista de autonomía e independencia para el desarrollo del objeto contractual.

El día 25 de abril del presente año, se realizó capacitación laboral a varias empresas del sector salud, tanto públicas como privadas, en donde se les dio a conocer los antecedentes de los acuerdos de formalización laboral, iniciando por explicar las figuras de las cooperativas de trabajo asociado, trabajador en misión, contratos de prestación de servicios y contratos sindicales, para pasar a socializarse el principio constitucional de "prevalencia de la realidad sobre las formalidades establecidas por los sujetos de la relación laboral", establecido en el artículo 53 de nuestra Constitución Política, indicándoles que en materia laboral, lo que se tiene en cuenta es realidad, es decir, la forma en que se desarrolla el objeto contractual y no lo que las partes han contratado formalmente.

Bajo este principio, el Juez declarará la existencia del contrato realidad, cuando se compruebe que el trabajador, desarrolló su labor de manera subordinada y no con la autonomía e independencia que se predica de los contratos de prestación de servicios, y como consecuencia de ello condenará al empleador al pago, a título de indemnización, de los salarios, prestaciones



sociales, seguridad social e indemnizaciones a que haya lugar por disfrazar la relación laboral bajo una modalidad no ajustada a ley.

Lo anterior, traería a la empresa problemas de tipo financiero al tener que pagar sumas elevadas de dinero por este concepto, además de gastos procesales y otros.

Igualmente, se les dio a conocer a los asistentes diferentes pronunciamientos de las altas cortes en donde dando aplicación al principio de primacía de la realidad sobre las formalidades se condena al empleador al pago de indemnizaciones o simplemente ordenando a los actores a dar cumplimiento a las normas constitucionales y legales para garantizar la protección de los derechos fundamentales en el trabajo.

Por último, se concluye que al suscribir contratos de carácter laboral, podemos señalar como primera ventaja que quien se asegura es el empleador, al subrogar los riesgos derivados de la invalidez, vejez y muerte del trabajador; segundo, al tener contratos de naturaleza laboral, el trabajador se va a sentir más comprometido y satisfecho al observar que se le están respetando sus derechos y tercero con la obligación de vincular al trabajador a la seguridad social en salud, pensión, riesgos profesionales y subsidio familiar, el sistema de seguridad social se va a fortalecer, lo que generaría ampliación de los programas subsidiados para beneficiar a las personas más pobres y vulnerables, con servicios para el acceso a la salud, subsidio en la vejez y otras actividades complementarias.

Que con las anteriores razones, la Doctora **SALMA LILIANA FAYAD ISSA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No.64.562.472, en su condición de Gerente y representante legal de la empresa **CLINICA PEDIATRICA NIÑO JESUS LIMITADA**, a través del radicado No...000575 del 15 de abril de 2013, presenta solicitud para suscribir acuerdos de formalización laboral, en aras de ajustarse al ordenamiento legal vigente como el artículo 63 de la Ley 1429 de 2010 y a las sentencias de la Corte Constitucional sobre el principio de primacía de la realidad sobre las formalidades (artículo 53 de la C.Po.).

El acuerdo que se propone, no es otro que mejorar la vinculación que se tiene con los trabajadores que se señalan a continuación, por venir desarrollando el objeto de dicho contrato bajo continuada subordinación y dependencia de la Clínica,

TRABAJADOR	IDENTIFICACION	CARGO	VINCULACION POR CPS (D/M/A)
1. ILKA MELISSA ATENCIA AMIN	1.102.828.044	Médico General	5/06/2012
2. DAVID GUILLERMO CARRIAZO GALINDO	1.102.803.164	Médico General	03/01/2012
3. EVERLIDES PEÑA BENITEZ	64.553.556	Auxiliar de consulta externa	16/10/2012
4. DOMINGA DEL CARMEN ORTIZ	1.065.372.055	Auxiliar de Enfermería	01/01/2012



MARTINEZ			
5. DELCY MARIA SIMANCA CAMPO	26.066.602	Auxiliar de Enfermería	01/04/2012
6. KAREN LUCIA PAYARES HERAZO	1.102.824.664	Jefe de Enfermería	01/02/2012
7. LETICIA DEL CARMEN LUNA GARCIA	64.717.548.	Auxiliar de Enfermería	02/05/2012
8. MARBETH SHAMILE SALGADO TATIS	1.100.622.501	Auxiliar de Enfermería	12/06/2012
9. CESAR ANTONIO GOMEZ BUSTAMANTE	1.100.683.166	Auxiliar de Enfermería	01/04/2012
10. KAREN TATIANA AHUMADA FIGUEROA	1.045.695.493	Enfermera Jefe	01/11/2012
11. INGRID JOHANA CAMPO PORTACIO	64.587.653	Auxiliar de Enfermería	12/06/2012
12. ADRIANA DEL MAR BULA RICARDO	30.581.931	Médico General	18/04/2012
13. ELIANA PARODI NAVARRO	1.124.006.912	Médico General	01/11/12
14. YOMARLIN ABAD GUTIERREZ	32.907.048	Médico General	01/11/12
15. VIVIANA BEATRIZ VITOLA CRUZ	23.182.662	Auxiliar de Enfermería	04/09/2012



16. JESSICA LISETH ALVARADO VERGARA	1.102.843.478	11/09/2012	Auxiliar de Enfermería
17. MARCELA PAOLA MARTELO CUELLO	34.145.530	Auxiliar de Enfermería	01/06/2012
18. RAQUEL MERCEDES GAVIRIA MONTES	1.102.817.461	Auxiliar de Farmacia	07/09/2012
19. NELKIS DEL CARMEN ALMANZA SUAREZ	22.867.046	Auxiliar de Enfermería	01/12/2012
20. ANYELINE PATRICIA MEDINA BOHORQUEZ	1.102.842.512	Auxiliar de Enfermería	01/09/2012
21. ANA LUZ MONTERROZA BERTEL	64.580.759	Auxiliar de Servicios Generales	22/12/2012
22. RUTH DELIS MARTINEZ ACOSTA	23.181.634	Auxiliar de Enfermería	

III. ACUERDO DE FORMALIZACION LABORAL A SUSCRIBIRSE

Como quedó consignado atrás, la **CLINICA PEDIATRICA NIÑO JESUS LIMITADA**, consiente de garantizar los derechos fundamentales de sus trabajadores, ya formalizó la vinculación de siete (07) de ellos, quienes a partir del primero (01) de mayo de 2013 suscribieron contratos laborales a término fijo inferior a un año (06 meses).

Para seguir con el proceso de formalización la **CLINICA PEDIATRICA NIÑO JESUS LIMITADA**, solicita que el acuerdo a suscribirse sea gradual, en atención a que deben hacerse los ajustes presupuestales que demanda la contratación directa de este personal, es así que propone se divida el número de trabajadores a formalizarse en varias etapas: La primera, para suscribir contratos a término fijo inferior a un año, por el término de tres (3) meses, el 01 de junio de 2013 suscribieron contratos laborales los trabajadores: ILKA MELISSA ATENCIA AMIN, YOMARLIN ABAD GUTIERREZ, ADRIANA DEL MAR BULA RICARDO.

La segunda, para suscribir contratos a término fijo inferior a un año, por el término de tres (03) meses, a partir del 01 de julio de 2013 y abarcaría a los trabajadores: EVERLIDES PEÑA



BENITEZ, DOMINGA DEL CARMEN ORTIZ MARTINEZ, DELCY MARIA SIMANCA CAMPO, KAREN LUCIA PAYARES HERAZO, LETICIA DEL CARMEN LUNA GARCIA, MARBETH SHAMILE SALGADO TATIS, CESAR ANTONIO GOMEZ BUSTAMANTE, INGRID JOHANA CAMPO PORTACIO, RUTH DELIS MARTINEZ ACOSTA, DAVID GUILLERMO CARRIAZO GALINDO, MARCELA PAOLA MARTELO CUELLO.

Un tercer grupo para formalizar mediante contratos a término fijo inferior a un año, por el término de tres (03) meses, la misma modalidad contractual, desde el 01 de septiembre de 2013, iniciando por la señora, RAQUEL MERCEDES GAVIRIA MONTES, KAREN TATIANA AHUMADA FIGUEROA, NELKIS DEL CARMEN ALMANZA SUAREZ, ANYELINE PATRICIA MEDINA BOHORQUEZ.

Y un cuarto grupo para suscribir contratos a término fijo inferior a un año, por el término de tres (03) meses, a partir del 01 de Noviembre de 2013 y abarcaría a los trabajadores: ELIANA PARODI NAVARRO, VIVIANA BEATRIZ VITOLA CRUZ, JESSICA LISETH ALVARADO VERGARA, y finalizando con la señora ANA LUZ MONTERROZA BERTEL. En total se formalizarían veintidós (22) contrataciones, que actualmente están por prestación de servicios, pasando a contratos de trabajo término fijo inferior a un año (3 meses), contados a partir de la suscripción del contrato, el cual se registrará por el Código Sustantivo del Trabajo y cumplirá con todas las obligaciones laborales, de seguridad social y de salud ocupacional derivados del mismo.

Con lo anterior, se dará cumplimiento al artículo 13 de la Ley 1610 de 2013, sobre la celebración de contratos laborales con vocación de permanencia.

IV. EFECTO DEL ACUERDO DE FORMALIZACION LABORAL

En el evento que no se cumpla con el acuerdo de formalización laboral propuesto se dará inicio al procedimiento administrativo sancionatorio conforme a lo señalado en la Ley 1437 de 2011, lo anterior por incumplir con el requerimiento efectuado en la visita de fecha 26 de febrero de 2013 practicada a la **CLINICA PEDIATRICA NIÑO JESUS LIMITADA** o por incumplimiento del acuerdo ya suscrito.

El empleador **CLINICA PEDIATRICA NIÑO JESUS LIMITADA**, se compromete a no incurrir en las conductas prohibidas por la Ley 1429 de 2010 y los decretos que la reglamentan incluida la restricción de cualquier tipo de intermediación laboral ilegal a través de cualquiera de las figuras.

Unido a lo anterior, el empleador **CLINICA PEDIATRICA NIÑO JESUS LIMITADA**, se compromete a no vincular trabajadores mediante tercerización con cooperativas y pre cooperativas de trabajo asociado para las labores relacionadas con las actividades misionales de carácter permanentes.

El empleador **CLINICA PEDIATRICA NIÑO JESUS LIMITADA**, constituirá póliza de garantía que ampare el valor de los salarios, prestaciones sociales, seguridad social e indemnizaciones a favor de los trabajadores con los que se suscriban los acuerdos de formalización y que aparecen relacionados en el punto II del presente acuerdo, por un valor asegurado de CIENTO MILLONES DE PESOS (\$100.000.000.00), el cual mantendrá vigente por espacio de un (1) año, y será aportada a la Dirección Territorial de Sucre, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del acuerdo.



BENITEZ, DOMINGA DEL CARMEN ORTIZ MARTINEZ, DELCY MARIA SIMANCA CAMPO, KAREN LUCIA PAYARES HERAZO, LETICIA DEL CARMEN LUNA GARCIA, MARBETH SHAMILE SALGADO TATIS, CESAR ANTONIO GOMEZ BUSTAMANTE, INGRID JOHANA CAMPO PORTACIO, RUTH DELIS MARTINEZ ACOSTA, DAVID GUILLERMO CARRIAZO GALINDO, MARCELA PAOLA MARTELO CUELLO.

Un tercer grupo para formalizar mediante contratos a término fijo inferior a un año, por el término de tres (03) meses, la misma modalidad contractual, desde el 01 de septiembre de 2013, iniciando por la señora, RAQUEL MERCEDES GAVIRIA MONTES, KAREN TATIANA AHUMADA FIGUEROA, NELKIS DEL CARMEN ALMANZA SUAREZ, ANYELINE PATRICIA MEDINA BOHORQUEZ.

Y un cuarto grupo para suscribir contratos a término fijo inferior a un año, por el término de tres (03) meses, a partir del 01 de Noviembre de 2013 y abarcaría a los trabajadores: ELIANA PARODI NAVARRO, VIVIANA BEATRIZ VITOLA CRUZ, JESSICA LISETH ALVARADO VERGARA, y finalizando con la señora ANA LUZ MONTERROZA BERTEL. En total se formalizarían veintidós (22) contrataciones, que actualmente están por prestación de servicios, pasando a contratos de trabajo término fijo inferior a un año (3 meses), contados a partir de la suscripción del contrato, el cual se registrará por el Código Sustantivo del Trabajo y cumplirá con todas las obligaciones laborales, de seguridad social y de salud ocupacional derivados del mismo.

Con lo anterior, se dará cumplimiento al artículo 13 de la Ley 1610 de 2013, sobre la celebración de contratos laborales con vocación de permanencia.

IV. EFECTO DEL ACUERDO DE FORMALIZACION LABORAL

En el evento que no se cumpla con el acuerdo de formalización laboral propuesto se dará inicio al procedimiento administrativo sancionatorio conforme a lo señalado en la Ley 1437 de 2011, lo anterior por incumplir con el requerimiento efectuado en la visita de fecha 26 de febrero de 2013 practicada a la **CLINICA PEDIATRICA NIÑO JESUS LIMITADA** o por incumplimiento del acuerdo ya suscrito.

El empleador **CLINICA PEDIATRICA NIÑO JESUS LIMITADA**, se compromete a no incurrir en las conductas prohibidas por la Ley 1429 de 2010 y los decretos que la reglamentan incluida la restricción de cualquier tipo de intermediación laboral ilegal a través de cualquiera de las figuras.

Unido a lo anterior, el empleador **CLINICA PEDIATRICA NIÑO JESUS LIMITADA**, se compromete a no vincular trabajadores mediante tercerización con cooperativas y pre cooperativas de trabajo asociado para las labores relacionadas con las actividades misionales de carácter permanentes.

El empleador **CLINICA PEDIATRICA NIÑO JESUS LIMITADA**, constituirá póliza de garantía que ampare el valor de los salarios, prestaciones sociales, seguridad social e indemnizaciones a favor de los trabajadores con los que se suscriban los acuerdos de formalización y que aparecen relacionados en el punto II del presente acuerdo, por un valor asegurado de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000.00), el cual mantendrá vigente por espacio de un (1) año, y será aportada a la Dirección Territorial de Sucre, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del acuerdo.



La suscripción del presente acuerdo de formalización laboral no vulnera los derechos irrenunciables de sus trabajadores, así como tampoco su derecho de acudir a las autoridades jurisdiccionales, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1610 de 2013.

Con la suscripción del Acuerdo de formalización Laboral, la **CLINICA PEDIATRICA NIÑO JESUS LIMITADA**, debe aportar documentos que contenga la evidencia de haber socializado previamente con sus trabajadores la propuesta de formalización laboral.

V. APROBACION DEL ACUERDO DE FORMALIZACION LABORAL

Dado que el presente Acuerdo de Formalización Laboral, garantiza los derechos ciertos e indiscutibles de los trabajadores formalizados, esta Dirección Territorial imparte la aprobación del presente acuerdo, previo visto bueno impartido por el Despacho del Viceministro de Relaciones Laborales e Inspección.

VI. VERIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE FORMALIZACION LABORAL

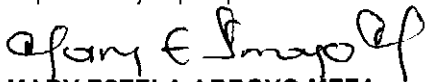
En atención al numeral 5 del artículo 2 de la Resolución 321 de 2013, la Dirección Territorial de Sucre, comisionará a uno de sus Inspectores de Trabajo y Seguridad Social, para verificar el cumplimiento del Acuerdo de Formalización laboral suscrito, dentro de los seis (6) meses siguientes a su ejecución.

VII. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL ACUERDO DE FORMALIZACION LABORAL

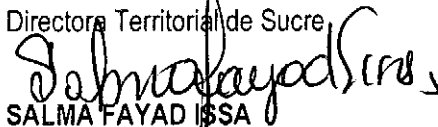
Hacen parte del acuerdo de formalización laboral suscrito, los siguientes documentos:

1. Solicitud presentada por el empleador. ~
2. Certificado de existencia y representación legal de la empresa -
3. Listado de Trabajadores a formalizar •
4. Póliza de Garantía
5. Decreto de nombramiento del Director Territorial
6. Acta de visita administrativa •
7. Oficio y/o Memorando, suscrito por el Viceministro de Relaciones Laborales e Inspección, • mediante el cual se da visto bueno para la suscripción del acuerdo de formalización.

Una vez leída por las partes, se suscribe el presente documento por los que en ella intervienen, en la ciudad de Sincelejo, a los dieciséis (16) días del mes de septiembre del año 2013 y se expide un ejemplar para cada uno de las partes.



MARY ESTELA ARROYO MEZA
Directora Territorial de Sucre



SALMA FAYAD ISSA
CLINICA PEDIATRICA NIÑO JESUS LIMITADA

Proyectó Patricia V
Elaboró Patricia V
Revisó/aprobó. Mary A